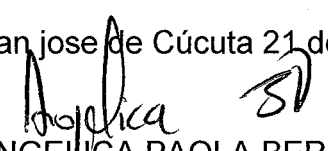


CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho las presentes diligencias informando que el presente proceso se encuentra para correr traslado al avaluo allegado (fl. 395-400. PROVEA.

San Jose de Cúcuta 21 de octubre de 2019


ANGELICA PAOLA BERMDUEZ PORTILLA
secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**
Cúcuta, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Del avaluó allegado (fl 396 al 399), córrasele traslado a la parte ejecutada, por el término de DIEZ (10) días, conforme al numeral 2 del artículo 444 del C.G del P.

Vencido el término, vuelvas las diligencias al despacho.

Notifiquese,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

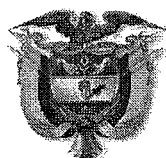
CUCUTA, 22 de octubre de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho (8:00am) de la mañana.<


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias para resolver solicitud de requerimiento allegada por el apoderado demandante(235) y aprobar costas.

San José de Cúcuta 21 de octubre de 2019


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

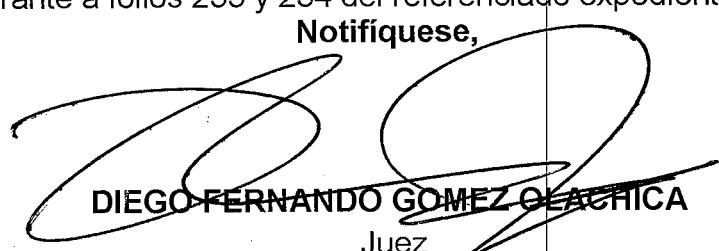
Atendiendo la constancia secretarial que antecede, Requiérase al Banco de Occidente para que dé cumplimiento a la orden impartida por este despacho mediante auto de fecha 16 de mayo de 2019, literal tercero, comunicada con oficio No 2809 de fecha 23 de mayo de 2019, mediante el cual se decretó el embargo y retención de los dineros que posea la entidad demandada COLPENSIONES, en cuentas de ahorro, CDT, o cualquier otro producto financiero en los bancos BANCO OCCIDENTE de la ciudad de Cúcuta, limitando el embargo a la suma de \$21.000.000.

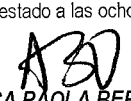
Adviértase que las medidas de embargo tienen fundamento legal, conforme a las sentencias C-546 DE 1992, C-354 DE 1997 y C-793 de 2002.

No habiendo sido objetada la anterior liquidación de costas el Despacho le da su aprobación y la declara en firme. (Art 446 del C.G.P.)

Por secretaría, córrase traslado a la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante, obrante a folios 233 y 234 del referenciado expediente.

Notifiquese,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

 JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO REPUBLICA DE COLOMBIA Cúcuta, 22 de octubre de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.  ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

ASUNTO:

Se procede a decidir lo que en derecho corresponda, dentro de la presente acción ejecutiva laboral de única instancia, promovida a través de apoderado judicial por los señores MOISES ACERO BARRERA y BENJAMIN TAVERA CENTERO en contra PROYECTOS ESPECIFICOS DE INGENIERIA P.E.I SAS, a través de su representante legal.

ANTECEDENTES:

Mediante fecha del doce (12) de septiembre de 2019 (fl. 243-244), se libró mandamiento ejecutivo de pago a favor de los señores MOISES ACERO BARRERA y BENJAMIN TAVERA CENTERO y a cargo de PROYECTOS ESPECIFICOS DE INGENIERIA P.E.I SAS, a través de su representante legal por las siguientes sumas de dinero:

1) MOISES ACERO BARRERA :

- a) Por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS (\$1.328.000), Por concepto de prestaciones sociales dejadas de recibir.
- b) Por la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$38.400.000) por concepto de indemnización moratoria del artículo 65 del código sustantivo de trabajo, hasta los 24 meses y después con lo interese bancarios hasta que se efectué el pago.
- c) Por la suma de QUINIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$518.645,97), por concepto de intereses de mora.
- d) Por la suma de trescientos veinte mil pesos (\$320.000). por concepto de costas de proceso ordinario.

2) BENJAMIN TVERA CENTERO :

- a) Por la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$663.998), Por

concepto de prestaciones sociales dejadas de recibir.

- b) Por la suma de DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$19.200.000) por concepto de indemnización moratoria del artículo 65 del código sustantivo de trabajo, hasta los 24 meses y después con lo interese bancarios hasta que se efectuó el pago.
- c) Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$259.322,24), por concepto de intereses de mora.
- d) Por la suma de CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$160.000). por concepto de costas de proceso ordinario.

CONSIDERACIONES:

A la parte ejecutada se le notificó del auto que libro mandamiento de pago, de conformidad con lo previsto en el Art 306 del C. G. del P, en contra PROYECTOS ESPECIFICOS DE INGENIERIA P.E.I SAS, quién no hizo pronunciamiento alguno.

En consecuencia, no encontrándose causal de nulidad que invalide lo hasta ahora actuado, se ordenar seguir adelante la ejecución a favor de los señores MOISES ACERO BARRERA y BENJAMIN TAVERA CENTERO, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo (art. 440 C.G.P), practicar la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 C.G.P., fijando el valor de las agencias en derecho, a favor del señor de MOISES ACERO BARRERA la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$2.839.665), por el señor BENJAMIN TAVERA CENTERO la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$ 1.419.832).

Agréguese a las presentes diligencias y póngase en conocimiento a la parte actora los oficios allegados por los bancos obrantes a folios 107 al 109 del expediente.

Por lo expuesto, el JUEZ SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

RESUELVE,

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de la parte ejecutada PROYECTOS ESPECIFICOS DE INGENIERIA P.E.I SAS, a través de su representante legal, y a favor de los ejecutantes, los señores MOISES ACERO BARRERA y BENJAMIN TAVERA CENTERO, por el saldo adeudado.

SEGUNDA: PRACTÍQUESE liquidación del crédito de conformidad con el Art. 446 del C. G. del P., aplicado por analogía a la presente acción ejecutiva.

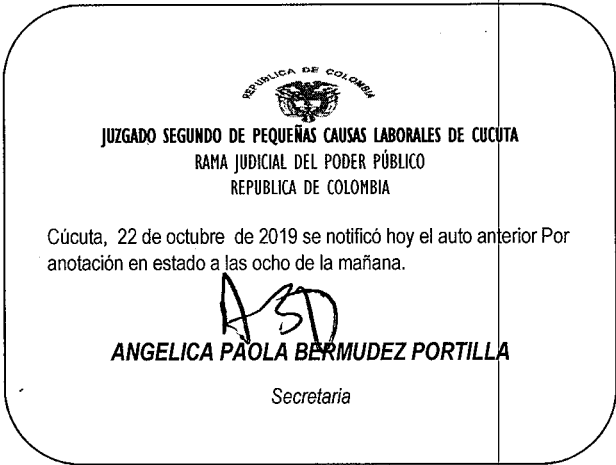
TERCERO: CONDENAR en costas procesales a la parte ejecutada y a favor de MOISES ACERO BARRERA la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS

TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$2.839.665), por el señor BENJAMIN TAVERA CENTERO la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$ 1.419.832).

CUARTO: Agréguese a las presentes diligencias y póngase en conocimiento a la parte actora los oficios allegados por los bancos obrantes a folios 107 al 109 del expediente.

Notifíquese,

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez



CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias para resolver solicitud de requerimiento allegada por el apoderado demandante(221) y aprobar costas.

San José de Cúcuta 21 de octubre de 2019


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, Requiérase al Banco de Occidente para que dé cumplimiento a la orden impartida por este despacho mediante auto de fecha 14 de mayo de 2019, literal tercero, comunicada con oficio No 3052 de fecha 29 de mayo de 2019, mediante el cual se decretó el embargo y retención de los dineros que posea la entidad demandada COLPENSIONES, en cuentas de ahorro, CDT, o cualquier otro producto financiero en los bancos BANCO OCCIDENTE de la ciudad de Cúcuta, limitando el embargo a la suma de \$26'609.320,46.

Adviértase que las medidas de embargo tienen fundamento legal, conforme a las sentencias C-546 DE 1992, C-354 DE 1997 y C-793 de 2002.

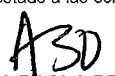
No habiendo sido objetada la anterior liquidación de costas el Despacho le da su aprobación y la declara en firme.(Art 446 del C.G.P.).

Por secretaría, córrase traslado a la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante, obrante a folios 218 y 219 del referenciado expediente.

Notifíquese,

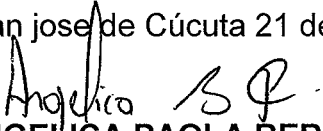

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

Juez

 REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO REPUBLICA DE COLOMBIA Cúcuta, 22 de octubre de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.  ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA Secretaria
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias para resolver memorial obrante a folio 375. PROVEEA

San José de Cúcuta 21 de octubre de 2019.


ANGELICA PAOLA BERMDUEZ PORTILLA
secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

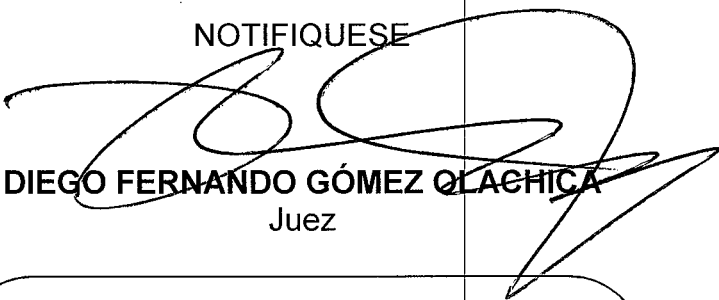
Se encuentra al despacho para resolver memorial allegado por la ejecutante (fl. 375) donde solicita:

“autoriza a JUAN CARLOS SANTAMARIA ROJAS para que solicite información del proceso, sobre los títulos girados a su cuenta nómina de pensiona en COLPENSIONES...”

De la anterior solicitud el despacho **AUTORIZA** al señor JUAN CARLOS SANTAMARIA ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía No 91.491.219 de Cúcuta, para tener acceso al expediente.

De igual forma se le informa a la parte ejecutante MERY PATIÑO PEÑA, que revisado el presente proceso, se evidencia que el mismo fue terminado por pago total de la obligación, por el extinto JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES, mediante auto de fecha veintiuno de mayo de 2014 (fl- 261), así mismo ordenándose pagar los dineros a la parte demandante.

NOTIFIQUESE


DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLACHICA
Juez



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CUCUTA, 22 de octubre de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias para aprobar costas. PROVEA.

San José de Cúcuta 21 de Octubre de 2019


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaría



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, veintiuno (21) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, no habiendo sido objetada la anterior liquidación de costas el Despacho le da su aprobación y la declara en firme. (Art 446 del C.G.P.).

Notifíquese,

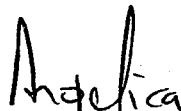

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

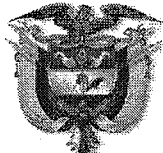

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta, 22 de Octubre de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaría

Constancia secretarial: Pase al despacho las presentes diligencias para informar que por error del despacho, en el auto de fecha 07 de octubre de 2019, se requirió a la DRA MERY YOLANDA RODRIGUEZ MORENO. PROVEA.
San José de Cúcuta 21 de Octubre de 2019

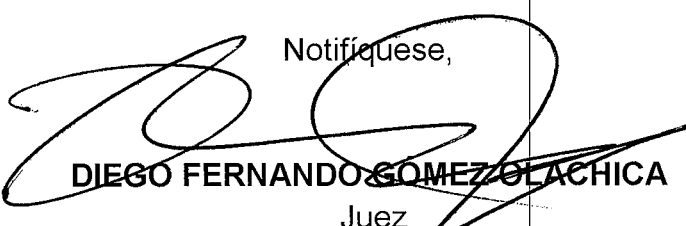

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, déjese sin efecto el auto de fecha 07 de octubre de 2019, en consecuencia REQUIÉRASE a la DRA CARMEN L. CUERVO ARDILA para que cumpla con lo ordenado en la auto de fecha 07 de junio de 2019 y comunicado mediante oficio No. 3410 del 18 de Junio de 2019, en el cual se le designó como curadora ad litem de la parte ejecutada en el referenciado proceso

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez


JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta, 22 DE OCTUBRE DE 2019, se notificó hoy el auto anterior
Por anotación en estado a las ocho de la mañana.


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias para aprobar costas. PROVEA.

San José de Cúcuta 21 de Octubre de 2019


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, veintiuno (21) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

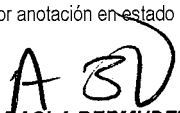
Atendiendo la constancia secretarial que antecede, no habiendo sido objetada la anterior liquidación de costas el Despacho le da su aprobación y la declara en firme. (Art 446 del C.G.P.).

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

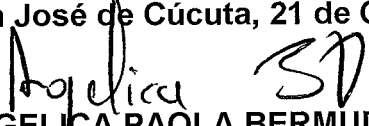

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

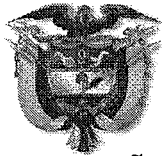
Cúcuta, 22 de Octubre de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

Constancia secretarial: Pase al despacho las presentes diligencias, para resolver solicitud de emplazamiento (FLS 107). PROVEA

San José de Cúcuta, 21 de Octubre de 2019


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, veintiuno (21) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

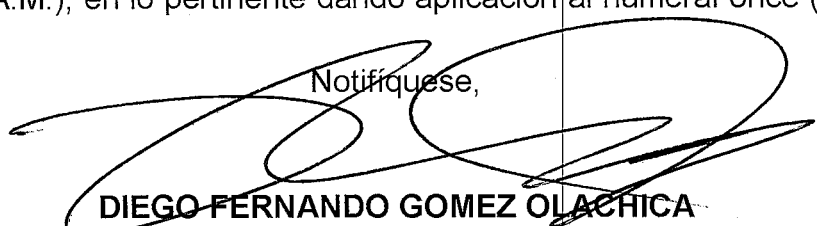
Atendiendo la constancia secretarial que antecede y el manifiesto bajo gravedad de juramento de la parte demandante en el que se informa el desconocimiento del domicilio de la parte demandada **PORVENIR S.A.**, se ordena emplazamiento según lo establece el art 293 del C.G.P y Art 29 del C.P.L.Y.S.S., mediante edicto que deberá publicarse por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación, LA OPINION, EL TIEMPO O EL ESPECTADOR, de conformidad con lo previsto el artículo 29 del C. P. del T. y de la S. S. en armonía con el artículo 289, 291 y subsiguientes del C. G. del P. C., al REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN HAGA SUS VECES de la entidad demandada **PORVENIR S.A**

Designar como Curador Ad-Litem de la empresa demandada **PORVENIR S.A.** mediante su REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN HAGA SUS VECES., a la **Dra. YANETH FLOREZ BRAVO**, identificada con cédula de ciudadanía No 34'678.166 de Guapi, con T.P No. 213418 del C.S.J., profesional del derecho que en este Despacho actualmente recibe notificaciones en la dirección calle 12 #4-47 Centro Comercial Internacional, piso 2 local 18 y correo electrónico indemfundacion2019@gmail.com / fundacioncucuta@gmail.com Adviértasele que la designación es de forzosa aceptación. Comuníquesele.

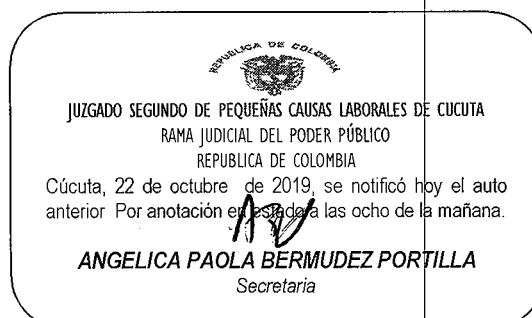
De conformidad con el artículo 317 del C. G. del P., requiérase a la parte actora, para que efectúe las publicaciones del edicto emplazatorio aquí ordenado, so pena de entenderse desistido el presente asunto.

FIJESE nueva fecha para la Audiencia de Trámite y Juzgamiento, señalándose el día LUNES VEINTISIETE (27) de ENERO del año dos mil veinte (2020) a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00A.M.), en lo pertinente dando aplicación al numeral once (11) del Art. 78 del C.G.P.

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

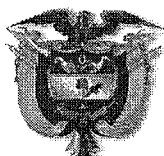
Juez



CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias para aprobar costas. PROVEA.

San José de Cúcuta 21 de Octubre de 2019

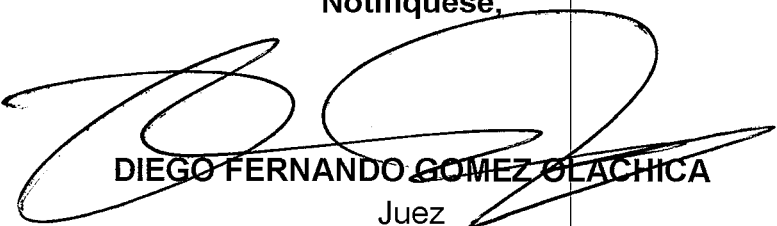

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, veintiuno (21) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, no habiendo sido objetada la anterior liquidación de costas el Despacho le da su aprobación y la declara en firme. (Art 446 del C.G.P.).

Notifiquese,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez


REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta, 22 de Octubre de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

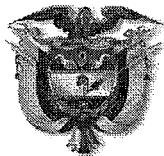

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

Ordinario laboral Nro. 54 001 41 05 002 2019 00250-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias para resolver solicitud de aplazamiento allegada por el apoderado demandante (fls 130 a 136) PROVEA.

San José de Cúcuta 21 de octubre de 2019


ANGÉLICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

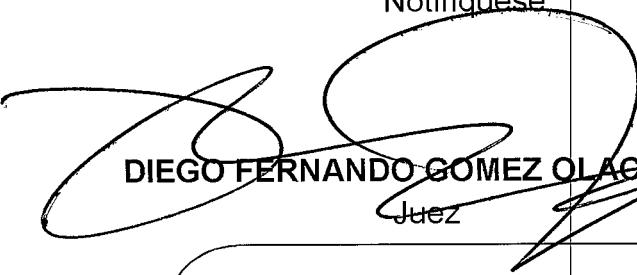


**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

En atención a la constancia secretarial que antecede, por ser procedente, se fija nueva fecha para AUDIENCIA ÚNICA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO, para el próximo VIERNES 06 DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A. M.), en lo pertinente dando aplicación al numeral once (11) del Art. 78 del C.G.P.

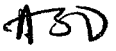
Notifíquese


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez


REPUBLICA DE COLOMBIA

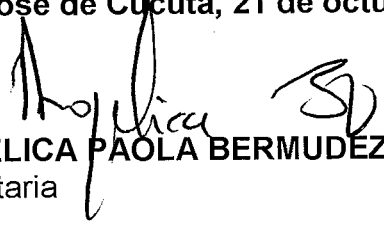
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

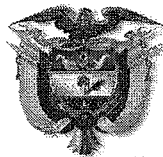
Cúcuta, 22 DE OCTUBRE DE 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

Constancia secretarial: Pase al despacho las presentes diligencias para Informar que el día de hoy no se realizó la audiencia por cuanto la parte demandada no se encuentran notificada. PROVEA

San José de Cúcuta, 21 de octubre de 2019


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede se tiene que, revisadas las citaciones allegadas(fl's 70 a fl's73), se evidencia que fueron remitidas conforme al artículo 292 del C.G.P,y no cumplen con las formalidades del literal tercero del artículo 29 del C.P.L y S.S., el cual dispone que en materia laboral cuando no es posible surtir la primera notificación de la parte demandada, se debe remitir una segunda comunicación, POR AVISO, concediendo 10 días para que la parte demandada se acerque a NOTIFICARSE PERSONALMENTE del auto admisorio de la demanda, so pena de nombrar curador ad litem y ordenar emplazamiento.

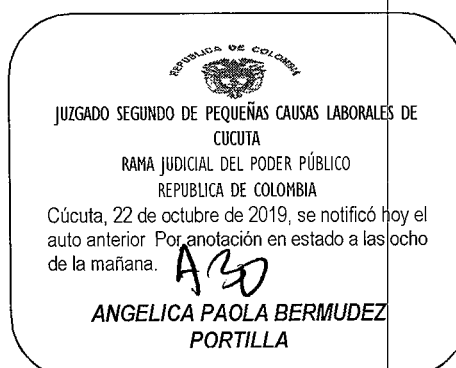
Por lo anterior, requiérase a la parte actora para que realice el trámite procesal correspondiente, tendiente a la notificación de la parte demandada.

FIJESE nueva fecha para la Audiencia de Trámite y Juzgamiento, señalándose el día JUEVES VEINTITRÉS (23) de ENERO del año dos mil veinte (2020) a las TRES DE LA TARDE (3:00P.M.), en lo pertinente dando aplicación al numeral once (11) del Art. 78 del C.G.P.

Notifíquese,

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

Juez



CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que el presente proceso solicitud de embargo de remanente a folio 27 y solicitud de autorización folio 14. PROVEEA.

San José de Cúcuta veintiuno (21) de octubre de 2019


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaría



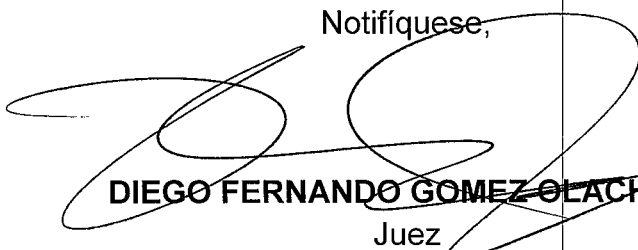
**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**
Cúcuta, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Por ser PROCEDENTE, DECRETESE el EMBARGO del REMANENTE que quede o llegare a quedar a favor de la parte demandada JESUS ANDRES CARDENAS CARRASCAL identificado con cédula de ciudadanía No 88247191, dentro del proceso Ejecutivo, bajo el radicado No 54001402200120160087100, respecto del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 260-82603 que se encuentra a órdenes del proceso en mención, en el juzgado PRIMERO CIVIL MUNICIPAL, de conformidad con el numeral 5 del artículo 593 del C.G del P.

Líbrese el respectivo oficio.

Del escrito obrante a folio 14 0 del expediente, el despacho ACCEDE a la anterior petición y AUTORIZA a la señorita ANYI CROLINA ORTIZ PLATA, identificada con cédula de ciudadanía No 1090436020 de Cúcuta, para tener acceso al expediente.

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

Juez


REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta, 22 de octubre de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaría



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Siendo subsanada en debida forma la presente demanda Ordinaria Laboral De Única Instancia, interpuesta por el señor ELIO RODRIGUEZ CONTRERAS, a través de apoderado judicial, en contra del señor ALFONSO LARA LOPEZ como propietaria del establecimiento de comercio PUNTULARA.

Por reunir los requisitos legales, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral De Única Instancia, formulada por el señor ELIO RODRIGUEZ CONTRERAS en contra del señor ALFONSO LARA LOPEZ como propietaria del establecimiento de comercio PUNTULARA.

Segundo: Por la cuantía de las pretensiones, darle el trámite de única instancia previsto en el título I del capítulo XIV del C.P. del T. y de la S.S.

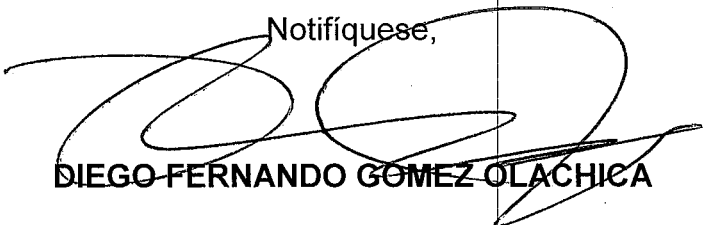
Tercero: Fijese fecha para llevar a cabo la Audiencia Única de Tramite y Juzgamiento, para el día MARTES VEINTIUNO (21) DE ENERO DE 2020 A LAS NUEVE (9:00 A.M.) DE LA MAÑANA, en lo pertinente se ha de aplicación al numeral 11 del artículo 78 del C.G. del P.

Cuarto: CITAR Y NOTIFICAR personalmente este proveído al demandado antes mencionado de conformidad a lo previsto en el 41 del C. P. del T. y de la S. S. en concordancia con los artículos 289 y ss del C. G. del P., y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

Quinto: A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31, parágrafo 1 del C.P.L. del T. y de la S.S. requiérase a la parte demandada, para que el día y hora previamente señalados, aporte las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder.

Sexto: Requiérase a la parte actora, con fundamento en lo preceptuado en el parágrafo del artículo 30 del C.P.L, para que adelante las gestiones tendientes a la notificación de la parte demandada.

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

Juez



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CUCUTA, 22 de octubre de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho (8:00am) de la mañana.

ASD

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

El señor JORGE HUMBERTO JACOME ANGARITA, a través de apoderado judicial, instauraron demanda Ordinaria Laboral De Única Instancia contra del señor RAMIRO APARICIO MANTILLA.

Por reunir los requisitos legales, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral De Única Instancia, formulada por el señor JORGE HUMBERTO JACOME ANGARITA en contra del señor RAMIRO APARICIO MANTILLA.

Segundo: Por la cuantía de las pretensiones, darle el trámite de única instancia previsto en el título I del capítulo XIV del C.P. del T. y de la S.S.

Tercero: Fijese fecha para llevar a cabo la Audiencia Única de Tramite y Juzgamiento, para el día MIERCOLES VEINTIDOS (22) DE ENERO DE 2019 A LAS TRES (3:00.P.M) DE LA TARDE, en lo pertinente se ha de aplicación al numeral 11 del artículo 78 del C.G. del P.

Cuarto: CITAR Y NOTIFICAR personalmente este proveído al demandado antes mencionado de conformidad a lo previsto en el 41 del C. P. del T. y de la S. S. en concordancia con los artículos 289 y ss del C. G. del P., y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

Quinto: A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31, parágrafo 1 del C.P.L. del T. y de la S.S. requiérase a la parte demandada, para que el día y hora previamente señalados, aporte las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder.

Sexto: Requiérase a la parte actora, con fundamento en lo preceptuado en el parágrafo del artículo 30 del C.P.L, para que adelante las gestiones tendientes a la notificación de la parte demandada.

Séptimo: Reconózcase personería para actuar dentro de las presentes diligencias a la estudiante de derecho LAURA JULIETH PARADA MARTINEZ identificada con cedula de ciudadanía No 1090396368, estudiante de consultorio jurídico de la universidad Libre, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

Juez



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

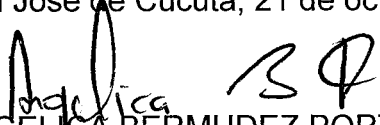
CUCUTA, 22 de octubre de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho (8:00am) de la mañana.

A 30

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que fue recibido por reparto el presente proceso.
PROVEA.

San Jose de Cúcuta, 21 de octubre de 2019.


ANGÉLICA BÉRMUDEZ PORTILLA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER

Cúcuta, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho el proceso Ejecutivo Laboral de única instancia propuesto por el doctor YESY RAFAEL GOMEZ GOMEZ en causa propia, contra del señor RAMON ALIRIO RUIZ ROZO, para resolver y librar mandamiento de pago, por concepto de honorarios, a lo cual se procedería de no advertirse lo siguiente:

Teniendo en cuenta que en el contrato de prestación de servicios profesionales allegado (fl 4-5), se pactó el pago del 30% del valor de la INDEMINIZACION POR ACCIDENTE DE TRABAJO sufrido el día 11 de mayo de 2018 ante POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA, se hacía necesario allegar además, de las pruebas anexas, el documento que acredite el valor reconocido y cancelado por concepto de indemnización de accidente de trabajo por parte de la aseguradora al accionado, con el fin de saber el valor exacto para el cobro de los honorarios, en el porcentaje estipulado en dicho contrato y con ello tener por constituido el título complejo base de recaudo.

Por lo anterior se tiene que no existe una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con el artículo 430 del C.G del P.,

En consecuencia, el juzgado se ABSTIENE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva en contra de la señora MONICA ESPERANZA VELOZA,

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES de Cúcuta,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ABSTENERSE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva en contra del señor RAMON ALIRIO RUIZ ROZO, conforme a las motivaciones.

SEGUNDO: Hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente, previa constancia de su salida en el libro radicator respectivo

NOTIFIQUESE

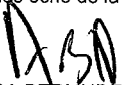


DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLACHICA
Juez


REPUBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CUCUTA**
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CUCUTA, 22 de octubre de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.


ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

El señor ARGEMIRO VILLAMIZAR VILLAMIZAR, a través de apoderado judicial, instauraron demanda Ordinaria Laboral De Única Instancia contra del señor JAIRO DURAN AGUILAR como propietaria del establecimiento de comercio MINA LA PLAYA COLORADO DOS.

Por reunir los requisitos legales, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral De Única Instancia, formulada por el señor ARGEMIRO VILLAMIZAR VILLAMIZAR en contra del señor JAIRO DURAN AGUILAR como propietaria del establecimiento de comercio MINA LA PLAYA COLORADO DOS.

Segundo: Por la cuantía de las pretensiones, darle el trámite de única instancia previsto en el título I del capítulo XIV del C.P. del T. y de la S.S.

Tercero: Fíjese fecha para llevar a cabo la Audiencia Única de Tramite y Juzgamiento, para el día MARTES VEINTIUNO (21) DE ENERO DE 2019 A LAS TRES (3:00.P.M) DE LA TARDE, en lo pertinente se ha de aplicación al numeral 11 del artículo 78 del C.G. del P.

Cuarto: CITAR Y NOTIFICAR personalmente este proveído al demandado antes mencionado de conformidad a lo previsto en el 41 del C. P. del T. y de la S. S. en concordancia con los artículos 289 y ss del C. G. del P., y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

Quinto: A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31, parágrafo 1 del C.P.L. del T. y de la S.S. requiérase a la parte demandada, para que el día y hora previamente señalados, aporte las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder.

Sexto: Requiérase a la parte actora, con fundamento en lo preceptuado en el parágrafo del artículo 30 del C.P.L, para que adelante las gestiones tendientes a la notificación de la parte demandada.

Séptimo: Reconózcase personería para actuar dentro de las presentes diligencias a la doctora MARTHA LILIANA AREVALO SANCHEZ , como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

Juez



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CUCUTA, 22 de octubre de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho (8:00am) de la mañana.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER**
Cúcuta, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

La señora INGRID XIMENA ROSAS a través de apoderado judicial, instauro demanda Ejecutiva laboral de única instancia contra de la señora CARMEN SUSANA COBOS BARBOSA, para librar mandamiento de pago.

Teniendo en cuenta que la demanda y sus anexos reúnen a cabalidad los requisitos exigidos en el artículo 100 del C. P. del T. y de la S. S., en concordancia con el artículo 422 del C. G. del P., se accederá a lo solicitado,

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva contra de la señora CARMEN SUSANA COBOS BARBOSA:

1) A favor de INGRID XIMENA ROSAS:

- a. Por la suma de TRESCIENTOS CUATRO MIL PESOS (\$ 304.000), por concepto de la diferencia de la cuota mensual no cancelada, correspondiente al mes de septiembre de 2017, pactada en el acta de conciliación No 0343 del 7 de septiembre de 2017.
- b. Por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$ 300.000), por concepto de la diferencia de la cuota mensual no cancelada, correspondiente al mes de octubre de 2017, pactada en el acta de conciliación No 0343 del 7 de septiembre de 2017.
- c. Por la suma de TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$ 320.000), por concepto de la diferencia de la cuota mensual no cancelada, correspondiente al mes de noviembre de 2017, pactada en el acta de conciliación No 0343 del 7 de septiembre de 2017.
- d. Por la suma de TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$ 320.000), por concepto de la diferencia de la cuota mensual no cancelada, correspondiente al mes de noviembre de 2017, pactada en el acta de conciliación No 0343 del 7 de septiembre de 2017.
- e. Por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 500.000), por concepto de la cuota mensual no cancelada, correspondiente al mes de enero de 2018, pactada en el acta de conciliación No 0343 del 7 de septiembre de 2017.

- f. Por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 500.000), por concepto de la cuota mensual no cancelada, correspondiente al mes de febrero de 2018, pactada en el acta de conciliación No 0343 del 7 de septiembre de 2017.
- g. Por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 500.000), por concepto de la cuota mensual no cancelada, correspondiente al mes de marzo de 2018, pactada en el acta de conciliación No 0343 del 7 de septiembre de 2017.
- h. Por los intereses del 6%, causados desde el día que se pactó para cancelación hasta el pago total de la obligación

Segundo: CITAR Y NOTIFICAR personalmente este proveído al demandado antes mencionado de conformidad a lo previsto en el Art. 41 del C. P. del T. y de la S. S. en concordancia con los artículos 289 y ss del C. G. del P., haciéndole saber que las mencionadas sumas de dinero deberá cancelarlas dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de notificación del presente auto.

Tercero: Decretase el EMBARGO Y RETENCION de los dineros que posee la parte ejecutada, CARMEN SUSANA COBOS BARBOSA identificada con cedula No 37256707, en cuentas de ahorro, CDT, o cualquier otro producto financiero en los bancos BANCO BOGOTA, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLAPTRIA, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCAMIA, FUNDACION DE LA MUJER, BANCO ITAU, BANCO CORBANCA, BANCO COMARTIR, BANCO COOMEVA Y BANCO W. Ha de limitar el embargo a la suma de \$ 5.000.000

El señor Gerente deberá embargar tanto el saldo actual en la hora y fecha en que reciba esta comunicación, como las cantidades depositadas con posterioridad, hasta el límite señalado anteriormente.

Las sumas retenidas y las que se vayan reteniendo, deberán ser consignadas a favor de este juzgado por intermedio del Banco Agrario de Colombia S.A. de Cúcuta, cuenta de depósitos judiciales No. 540012051002. Infórmesele que el incumplimiento lo hará acreedor a las sanciones de ley.

Igualmente se le solicita al señor Gerente, que en el término de cinco (5) días, expida certificación sobre saldo de cuentas que tengan los demandados para acumulación de sumas de dinero.

Adviértasele a las entidades bancarias que las medidas de embargo tienen fundamento legal, conforme a las sentencias C-546 de 1992, C -354 de 1997 y C-793 de 2002.

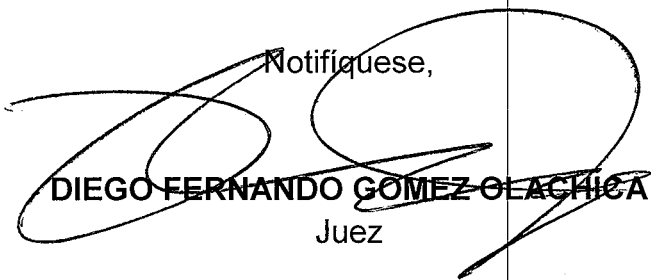
Cuarto: DECRETESE el EMBARGO del REMANENTE que quede o llegare a quedar a favor de la parte demandada CARMEN SUSANA COBOS BARBOSA

identificado con cédula de ciudadanía No 37256707, dentro del proceso Ejecutivo, bajo el radicado No 2010-00303-00, respecto de los bienes inmuebles, identificado, con matricula inmobiliaria No 260-38966 y No 260-204607 que se encuentra a órdenes del proceso en mención, en el juzgado PRIMERO DECIMO CIVIL MUNICIPAL, de conformidad con el numeral 5 del artículo 593 del C.G del P.

Líbrese el respectivo oficio.

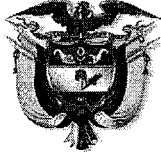
Quinto: Reconózcase personería para actuar dentro de las presentes diligencias al estudiante de derecho DIEGO ALEJANDRO LIZCANO ALBARRACIN, identificado con cedula de ciudadanía No 1193328874, estudiante de derecho miembro de consultorio jurídico de la Universidad Simón bolívar, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,



DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez





**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

El señor ALBENIS PATIÑO PASTRANA, mediante apoderado judicial, instauro demanda Ordinaria laboral de Única Instancia en contra de la empresa PALMA LA LLANA SAS, cuya admisión se procedería, si no se observara la siguiente deficiencia:

- a) La parte actora deberá cuantificar la pretensión octava y novena, hasta la presentación de la demanda, a efectos de determinar la competencia por el factor de la cuantía

En consecuencia el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES:

RESUELVE:

Primero: INADMITIR la presente demanda y conceder un término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane la deficiencia anotada, so pena de rechazo, (art. 28 del C.P. de T. y de la S.S.).

Segundo: La parte actora debe subsanar en un nuevo escrito que contenga la totalidad de las formalidades del artículo 25 del C.P.L y S.S y aportar copia de la corrección solicitada para el traslado respectivo.

Tercero: Reconózcase personería para actuar dentro de las presentes diligencias a la estudiante de derecho ANGIE ESTEFANIA HERRERA RODRIGUEZ identificada con cedula de ciudadanía No 1090503428, como estudiante de consultorio jurídico de la Universidad Simón Bolívar, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLAGHICA

Juez



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**

CUCUTA, 22 de octubre de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

A 80

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, veintiuno (21) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

La señora NELCY BASTIDAS, a través de apoderado judicial, instauraron demanda Ordinaria Laboral De Única Instancia contra de la Administradora Colombiana de pensiones COLPENSIONES.

Por reunir los requisitos legales, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral De Única Instancia, formulada por la señora NELCY BASTIDAS en contra de la Administradora Colombiana de pensiones COLPENSIONES.

Segundo: Por la cuantía de las pretensiones, darle el trámite de única instancia previsto en el título I del capítulo XIV del C.P. del T. y de la S.S.

Tercero: Fijese fecha para llevar a cabo la Audiencia Única de Trámite y Juzgamiento, para el día JUEVES VEINTITRES (23) DE ENERO DE 2020 A LAS NUEVE (9:00.A.M) DE LA MAÑANA, en lo pertinente se ha de aplicación al numeral 11 del artículo 78 del C.G. del P.

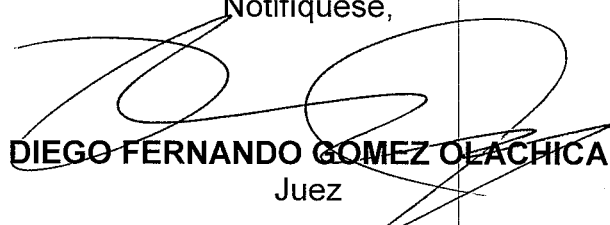
Cuarto: CITAR Y NOTIFICAR personalmente este proveído al demandado antes mencionado de conformidad a lo previsto en el 41 del C. P. del T. y de la S. S. en concordancia con los artículos 289 y ss del C. G. del P., y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

Quinto: A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31, parágrafo 1 del C.P.L. del T. y de la S.S. requírase a la parte demandada, para que el día y hora previamente señalados, aporte las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder.

Sexto: En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 612 del C.G.P notifíquese la presente providencia a la Agencia Nacional del Estado, en la forma y términos allí previstos.

Séptimo: Reconózcase personería para actuar dentro de las presentes diligencias a la doctora YANETH FLOREZ BRAVO, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CUCUTA, 22 de octubre de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho (8:00am) de la mañana.<

A SD

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria